



Rebecca Nanyonjo-Kemp, DrPH
Director

Kenneth Bird, MD, MPH
Health Officer

PARA PUBLICACIÓN INMEDIATA
CONTACTO: Mike North 209.726.2744

20 de marzo, 2020

Para Detener COVID-19 Se les Pide a los Residentes Quedarse en Casa Excepto por Necesidades Esenciales

MERCED– Siguiendo la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Gavin Newsom pidiendo que los Californianos se queden en su hogar, el Oficial de Salud del Condado de Merced emitió una Orden, ordenando a los residentes del Condado que permanezcan en sus lugares de residencia, excepto para realizar o recibir servicios esenciales.

La Orden del Oficial de Salud del Condado de Merced, Dr. Kenneth Bird, es efectiva a partir de hoy, 20 de marzo de 2020, y permanecerá vigente hasta nuevo aviso. La acción está destinada a ayudar a retrasar la propagación de COVID-19, también conocido como el nuevo coronavirus.

Los ejemplos de servicios esenciales que permanecerán abiertos incluyen estaciones de gas, farmacias, operaciones agrícolas, supermercados, restaurantes de comida para llevar/de entrega, bancos y lavanderías. Ejemplos de los servicios dirigidos a cerrar temporalmente incluyen, bares, lugares de entretenimiento, gimnasios y eventos públicos o reuniones.

Cuando los residentes necesiten salir a comprar alimentos, suministros y otros artículos esenciales, se les recomienda fuertemente practicar el distanciamiento social en todo momento.

Los servicios del gobierno local considerados esenciales continuaran funcionando en el Condado de Merced y sus seis ciudades. Esto incluye seguridad pública, servicio de recolección de basura, servicio de agua y servicios públicos básicos.

Las órdenes del Oficial de Salud son legalmente exigibles, sin embargo, a los residentes se les permite salir de sus hogares para realizar funciones esenciales y otras actividades mientras implementan un distanciamiento social seguro.

El Dr. Bird describió las ordenes de quedarse en casa como un paso necesario para frenar la propagación de COVID-19.

“Esta orden se basa en evidencia científica y practicas pasadas respecto a los enfoques más efectivos para frenar la transmisión de COVID-19”, dijo el Dr. Bird. “Sabemos que este virus infectara a muchas personas y necesitamos adelantarnos lo más posible”.

La Directora de Salud Pública, Dra. Rebecca Nanyonjo-Kemp, DrPH, reafirmó el compromiso del Condado de Merced de apoyar a nuestros residentes en esta situación.

“Como empleados del Condado de Merced, somos servidores públicos y existimos para servir a la comunidad”, dijo Nanyonjo-Kemp. “Nuestros ciudadanos nos necesitan ahora más que nunca. Continuaremos brindando los mejores servicios posibles mientras preservamos la salud y la seguridad del público y nuestros empleados. Estamos aquí por usted”.

Para ver la Orden del Condado de Merced viste www.countyofmerced.com/coronavirus. Adjunto a este comunicado de prensa la Orden del Oficial de Salud y las preguntas frecuentes que proporcionan detalles adicionales.

Vicki Jones, MPA, REHS Environmental Health Division Director	Jessica Montoya-Juarez, MS Assistant Public Health Director	Yadira Vazquez, MBA Assistant Public Health Director	James Clark, MICP, MHOAC EMS Administrator
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE MERCED DIRIGIENDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN
EN EL CONDADO DE CONTINUAR QUEDANDOSE EN CASA O EN SU LUGAR DE
RESIDENCIA EXCEPTO QUE PUEDEN SALIR A BRINDAR O
RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN CIERTAS
ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; DIRIGIR A TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES DE CERRAR NEGOCIOS QUE NO SEAN ESENCIALES EN
UBICACIONES FISICAS EN EL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES NO
ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS; Y CESANDO PEDIDOS DE
TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES

FECHA DE LA ORDEN: 20 de marzo de 2020

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y
SEGURIDAD 101040, 101085, Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE
MERCED ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se auto aíse en sus lugares de residencia lo más largo posible, mientras permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 lo más que se pueda. Cuando las personas necesitan salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento cumplir razonablemente con los requisitos de distancia social definidos en la Sección 12 de abajo. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
2. De acuerdo con la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado y Orden ejecutiva N-33-20 del gobernador de California ambas emitidas el 19 de marzo de 2020, todas las personas que actualmente viven dentro del Condado tienen la orden de refugiarse en su lugar de residencia. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento lo más razonablemente posible el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando están fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de su hogar solo para actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo como se define en la Sección 10. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda fuertemente que obtengan refugio, y se les recomienda fuertemente a las entidades gubernamentales que hagan refugio y esté disponible lo antes posible y con extensión máxima (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación).
3. Todos los negocios con edificios en el Condado, excepto negocios esenciales según lo definido a continuación en la Sección 10, están obligados a poner alto a todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones básicas mínimas, como se define en la Sección 10. Para mayor claridad, las empresas también pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde casa). Se recomienda fuertemente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas En la mayor medida posible, las empresas esenciales deberán cumplir con los requisitos de distancia social, tal

como se definen en la sección 10 a continuación, incluyendo, pero no limitado a, cuando algún cliente hace línea.

4. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los propósitos limitados que se permiten en la Sección 10. Todos los bares, bodegas de vino y cervecerías deben estar cerrados, todos los restaurantes deben cerrar, a excepción de la entrega a domicilio y la comida para llevar, y todos los gimnasios, salas de bingo y salas de juegos deben cerrar. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.
5. Todos los viajes, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se define a continuación en la Sección 10, está prohibido. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 10 a continuación, en la mejor manera posible. Esta orden permite viajar dentro o fuera del condado para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.
6. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia de la creciente ocurrencia de COVID-19 en todo el estado, evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más eficaces para frenar la propagación de enfermedades transmisibles en general el COVID-19 específicamente, y evidencia de que la edad, condición y salud de una porción significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, de COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que llevan el virus. Incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y porque la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden resultar en la transmisión del virus. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial detener la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado. Una manera comprobada de detener la transmisión es limitar las interacciones entre las personas es la mayor medida posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado
7. Esta Orden también se emite a la luz de un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente nuevos aumentos significativos de transmisión. Las pruebas generalizadas para COVID-19 aún no están disponibles, pero se espera que aumente en los próximos días. Esta Orden es necesaria para reducir la propagación y el Oficial de Salud la reevaluará a medida que se disponga de más información.
8. La Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia lo siguiente:
 - a) La Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo, de 2020.
 - b) Orden Ejecutiva N-25-20 emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 12 de marzo, de 2020.
 - c) Proclamación sobre la declaración de una emergencia nacional relativa al brote de enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19), emitida por el Presidente de los Estados Unidos el 13 de marzo, de 2020.
 - d) Orden del Oficial de Salud del Condado de Merced el 13 de marzo, de 2020.

- e) Orden Ejecutiva N-33-20 emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 19 de marzo de 2020.
 - f) Orden del Oficial estatal de Salud Pública emitida el 19 de marzo, de 2020.
9. Esta Orden se produce después de la publicación de una quía sustancial del Departamento de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en los Estados Unidos y en todo el mundo, incluyendo una variedad de ordenes previas para combatir a propagación y los danos de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución podrá modificar o ampliar esta Orden, o emitir ordenes adicionales, relacionadas con COVID-19

10. Definiciones and Exenciones

- a) A los efectos de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia únicamente para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”. Sin embargo, se recomienda a las personas con alto riesgo de enfermedad grave de COVID-19 y a las personas enfermas a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.
 - i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluyendo, pero no limitado a, mascotas), tales como, a modo de ejemplo solamente ay sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud, u obtener suministros que necesitan para trabajar desde casa.
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y sus familiares o miembros del hogar, o prestar esos servicios o suministros a otros, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministro de mascotas, carnes frescas, pescado, y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y funcionamiento esencial de la residencia.
 - iii. Participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección y todos los requisitos de esta Orden.
 - iv. Realizar trabajo proporcionando productos y servicios esenciales en una Empresa Esencial o para llevar a cabo actividades de otro modo, específicamente permitiendo en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
- b) Para los fines de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para trabajar u obtener Servicios en cualquier “Operaciones de Salud” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros de salud, proveedores de atención médica, proveedores de servicios d atención médica en el hogar, proveedores de salud mental, o cualquier servicio de atención medica relacionado y/o auxiliar. Las “Operaciones Sanitarias” también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de salud proporcionados a los animales. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto en la presentación de asistencia sanitaria, ampliamente definida. “Operaciones de Salud” no incluye gimnasios de ejercicio e instalaciones similares.

- c) Para los fines de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial”, incluyendo, pero no limitado a, la construcción de obras públicas, la construcción residencial y comercial, las operaciones aeroportuarias, el agua, el alcantarillado, el gas, la electricidad, la refinación de petróleo, los caminos y las carreteras, el transporte público, la recolección y desechos sólidos, internet y los sistemas de telecomunicaciones (incluyendo el suministro de sistemas, infraestructura nacional y local para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que lleven a cabo esos servicios o que trabajen de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.
- d) Para los fines de esta Orden, todos los socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal judicial y personal de aplicación de la ley, y otros que necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.
- e) Para los fines de esta Orden, las empresas cubiertas incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o de entidad.
- f) Para los fines de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:
- i. Operaciones de cuidado de Salud e infraestructura esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de fruta/verdura, supermercados, bancos de alimento, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;
 - iii. Agricultura, alimentos, y cultivo de bebidas, procesamiento y distribución incluyen, entre otros, agricultura, ganadería, pesca, lecherías, bodegas de vino y cervecerías para preservar el inventario y la producción (no para negocios minoristas), así como las actividades comerciales que apoyan la producción y el procesamiento proporcionando suministros y servicios agrícolas esenciales, incluyendo pero no limitado a transporte, fabricación, productos químicos, equipos y servicios tales como refrigeración, almacenamiento, empaquetado, y distribución de dichos productos para la venta a por mayoreo o al menudeo;
 - iv. Empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas de otra manera;

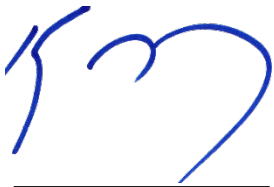
- v. Periódicos, televisión, radio y otros individuos de servicios de medios de comunicación;
- vi. Estaciones de servicio y auto-suministro, ventas y reparación de automóviles, e instalaciones relacionadas;
- vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- viii. Ferreterías;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores, custodia/mantenimiento, encargados de mantenimiento trabajadores funerarios, servicios de mudanza, instaladores de HVAC, carpinteros, servicios de vegetación, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, administradores de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial para las propiedades y otras empresas esenciales;
- x. Empresas que prestan servicios de correo y envío, incluidas las cajas de correo;
- xi. Instituciones educativas -- incluidas escuelas públicas y privadas de K-12, colegios y universidades – con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que el distanciamiento social de seis pies por persona se mantenga en la mayor medida posible;
- xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente proporcionan servicios de alimentos gratuitos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a estudiantes o miembros del público únicamente sobre una base de recogida y para llevar. Las escuelas y otras entidades que presten servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporciona, o en cualquier otro sitio de reunión;
- xiv. Las empresas que suministran los productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
- xv. Las empresas que suministran a otras empresas esenciales el apoyo o suministros necesarios para operar;
- xvi. Las empresas que envían o entregan alimentos, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
- xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que prestan servicios de transporte necesarios para actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xviii. Atención domiciliaria para personas de la tercera edad, adultos o niños;
- xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
- xx. Servicios profesionales, como servicios legales o de contabilidad cuando sea necesario para ayudar en cumplimiento de las actividades legalmente encomendadas;
- xxi. Servicios de entrega que proporcionan transporte de productos esenciales, como agua, alimentos y productos para el hogar;
- xxii. Lugares de cuidado infantil que prestan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las guarderías deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:

1. El cuidado de los niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos, están en el mismo grupo cada día).
 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 3. Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- g) Para los fines de esta Orden, las “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados de la empresa poder seguir trabajando a distancia desde sus residencias.
- h) Para fines de esta Orden, “Viaje Esencial” incluye el viaje para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas que participan en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social en esta Sección.
- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas
 - ii. Viajar para atender a personas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes requeridos por las fuerzas del orden u orden judicial.
 - vi. Viajes requeridos para los que no son residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.
- i) Para los fines de esta Orden, residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
- j) Para los fines de esta Orden, “Requisitos de Distanciamiento Social” incluye mantener al menos seis pies de distanciamiento social de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante de manos, cubrir tos o estornudos (en la manga o el codo, no las manos), limpiar regularmente superficies de alto toque y no agitar las manos.

11. De conformidad con las Secciones 26602 y 41601 del Código de Salud y Seguridad y las Secciones 101029 y 131080 del Código de Salud, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden Constituye una amenaza inminente para la salud pública.

12. De acuerdo con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud seguirá las instrucciones del Departamento de Salud Pública de California y puede modificar o extender esta Orden, o emitir ordenes adicionales.
13. Esta Orden entrara en efecto inmediatamente y continuara hasta que sea anulada, reemplazada o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
14. Copias de esta Orden sin demora: (1) disponibles en el Edificio de Administración del Condado en 2222 M Street, Merced, CA 95340; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (countyofmerced.com); y (3) a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
15. Si alguna disposición de esta Orden a la aplicación de la misma cualquier persona o circunstancia se considerara invalida, el recordatorio de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuara en vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

SE HA ORDENADO:



Kenneth Bird, MD, MPH
Oficial de Salud
Del Condado de Merced

Fecha: 20 de marzo de 2020